

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución por alimentos iniciada por ANGIE MINDREY OSORNO GUERRERO, frente a DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, radicada al 2023-00127-00; allegado poder e insumos. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 9 de agosto de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0561/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se instruye acción Ejecutiva para el cobro de Cuotas Alimentarias, iniciada por ANGIE MINDREY OSORNO GUERRERO frente a DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, radicada al 2023-00127-00.

Se analiza poder aportado por el ciudadano DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ y los insumos acercados con el mismo, así:

HECHOS:

En providencia que data 2 de junio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago y cautela.

En el discurrir se evidencia poder ofrecido por el señor DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ en favor de profesional del derecho con el ánimo de obtener su notificación.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, se ordenará agregar el escrito y anexos al plenario.

Se acerca memorial que reclama la notificación del auto que admitió la acción y el acceso al actuar procesal para la defensa de los intereses del demandado.

Encontrado que no se ha reconocido personería ella será concedida en términos de las facultades conferidas.

Con respecto a la notificación el artículo 301 del código general del proceso, dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Acudiendo a la norma en comento, una vez acercado poder, se tendrá a esta parte como notificada por conducta concluyente, en los citados términos, es decir al señor DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ.

De un lado, conforme a los lineamientos del artículo 301, la notificación del auto que admitió la acción, se entenderá surtida en la misma fecha de notificación de esta decisión, debiendo recurrirse a lo mandado por el artículo 91 del código general del proceso.

Por tanto, armonizando la normatividad, es claro que, una vez notificada esta providencia, debe enviarse el vínculo del proceso digital a la parte, así se tendrá en cuenta el cómputo legal.

El link del proceso digital para su conocimiento, será enviado a los correos electrónicos:

“germanmejiabotero@hotmail.com”.

“germanmejiaboterto@yahoo.es”.

“abogadogmb@gmail.com”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar los documentos a la Ejecución para el cobro de Cuotas Alimentarias, iniciada por ANGIE MINDREY OSORNO GUERRERO frente a DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, radicada al 2023-00127-00; en consecuencia, reconoce facultad al abogado GERMÁN MEJÍA BOTERO, con cédula 9.730.273 y T. P. 138.196, para actuar como apoderado de DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ como deudor, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Ordena dar aplicación a lo mandado por el artículo 91 del código general del proceso, en armonía con el artículo 391 ibidem.

Por secretaría, notificada esta decisión, compártase el vínculo del proceso digital con el apoderado de la codemandada, a la dirección electrónica:

“germanmejiabotero@hotmail.com”.

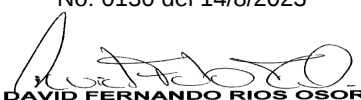
“germanmejiaboterto@yahoo.es”.

“abogadogmb@gmail.com”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 0130 del 14/8/2023  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--